



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 025-2016 - OSCE/PRE

Jesús María,

1 1 ENE. 2018

VISTOS:



El Acta del Consejo Directivo N° 003-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, el Informe N° 009-2016/DTN, de fecha 07 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 022-2016/OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;



Que, el literal f) del artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;



Que, los literales d) y e) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los Órganos de Línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49º del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe Nº 009-2016/DTN, propone el proyecto de



Directiva que establece el "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa".

Que, el artículo 54º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8º del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-003-2016/OSCE-CD de la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, acordó aprobar la Directiva "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa".

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 018-2016-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa" que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la Directiva № 018-2016-OSCE/CD aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MAGALI ROJAS DELGADO





DIRECTIVA N° 018-2016-OSCE/CD

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA CORPORATIVA

1. **FINALIDAD**

Desarrollar lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las disposiciones aplicables para el procedimiento de subasta inversa electrónica corporativa.

11. **OBJETO**

Establecer las reglas para la aplicación de la subasta inversa electrónica corporativa.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como para los proveedores que participen en una subasta inversa electrónica.

BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- Ley: Ley de Contrataciones del Estado
- OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- RNP: Registro Nacional de Proveedores
- SEACE: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado





VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. De acuerdo con la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, la obligatoriedad referida en el artículo 48 de la Ley para la utilización de la Subasta Inversa Electrónica para Compras Corporativas se aplica desde la fecha que el OSCE así lo establezca mediante Comunicado. El procedimiento a utilizarse hasta la publicación de dicho Comunicado se regula mediante la presente Directiva.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Sobre la subasta inversa electrónica corporativa

- 7.1. La subasta inversa electrónica corporativa se realiza en forma presencial. Tiene las siguientes etapas:
- 7.1.1. Convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento. La convocatoria debe contener el valor monetario que representa el decremento mínimo que debe contemplarse durante el periodo de puja, el mismo que no puede ser inferior al cero punto uno por ciento (0.1%) ni superior al tres por ciento (3%) del valor estimado. El decremento mínimo no debe incluir decimales.

El plazo mínimo que debe mediar entre la convocatoria y el acto público de presentación de ofertas, puja y otorgamiento de buena pro es de cinco (5) días hábiles, salvo en los procedimientos cuyo valor estimado sea mayor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), en cuyo caso el plazo mínimo es de ocho (8) días hábiles.

- 7.1.2 <u>Registro de participantes</u>, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento.
- 7.1.3 Acto público de presentación de ofertas, puja y otorgamiento de la buena pro. El acto público de presentación de ofertas, puja y otorgamiento de la buena pro, en adelante el acto público, es uno solo y, una vez iniciado, no puede suspenderse, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, en los procesos convocados según relación de ítems solamente puede suspenderse el acto público cuando el horario no permita su continuación, debiendo reanudarse en el día hábil siguiente con el procedimiento que corresponda.

El acto público se realiza en presencia de notario público o juez de paz, quién deja constancia en actas de lo que acontezca en dicho acto público. En el supuesto que el acto público se suspenda por las causales antes indicadas, las ofertas que darán en custodia del notario o juez de paz hasta su reanudación.

Página | 2 1 ENE 2016

ATRICIA LANDI BULLÓN

FEDATARIO - OSCE

68. N. 049 - 2012 - OSCE/PRE



Ministerio

de Economía y Finanzas

El lugar de realización del acto público debe ser implementado para dar cabida en un mismo ambiente a todos los participantes que se hubieran registrado. Además, durante el período de puja deberá contar con una pizarra o sistema de proyección con pantalla o cualquier otro medio que permita visualizar los lances efectuados por cada postor, así como con un sistema de control de tiempo visible para los participantes y, opcionalmente, con un sistema de grabación con el que se registrará los actos realizados, en particular el período de puja.

Asimismo, la Entidad puede utilizar, opcionalmente, un programa informático instalado en el mismo ambiente en que se desarrollará el acto público.

a) Acreditación de representantes en acto público

Las personas naturales concurren personalmente o a través de su apoderado debidamente acreditado ante el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el comité de selección, según corresponda, mediante carta poder simple.

Las personas jurídicas lo hacen por medio de su representante legal o apoderado. El representante legal acreditará tal condición con copia simple del documento registral vigente que consigne dicho cargo y, en el caso del apoderado, será acreditado con carta poder simple suscrita por el representante legal, a la que se adjuntará el documento registral vigente que acredite la condición de éste, expedido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días a la presentación de ofertas.

En ambos casos, en la carta poder debe establecerse la representación para formular ofertas, efectuar lances y poder ejercer todos los demás actos inherentes a la subasta inversa durante al acto público.

En el caso de consorcios, la oferta puede ser presentada por el representante legal común del consorcio, o por el apoderado designado por éste, o por el representante legal o apoderado de uno de los integrantes del consorcio que se encuentre registrado como participante, conforme a lo siguiente:

- En el caso que el representante legal común del consorcio presente la oferta, éste deberá presentar copia simple de la promesa formal de consorcio.
- En el caso que el apoderado designado por el representante legal común del consorcio presente oferta, éste debe presentar carta poder simple consultat por el representante legal común del consorcio y copia simple de consorcio.







Ministerio

de Economía y Finanzas

En el caso del representante legal o apoderado de uno de los integrantes del consorcio que se encuentre registrado como participante, la acreditación se realizará conforme a lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del presente acápite, según corresponda.

Tratándose del apoderado designado por el representante legal común del consorcio o designado por uno de los integrantes del consorcio que se encuentre registrado como participante, la carta poder requerida por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, deberá indicar, adicionalmente, que el apoderado cuenta con la facultad de formular ofertas, efectuar lances y ejercer todos los demás actos inherentes a la subasta inversa durante el acto público. De tratarse del representante legal de uno de los integrantes del consorcio que se encuentre registrado como participante, se entenderá que este se encuentre facultado por el consorcio para formular ofertas, efectuar lances y ejercer todos los demás actos inherentes a la subasta inversa durante el acto público.

En caso que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el comité de selección, según corresponda, rechace la acreditación del apoderado, representante legal, representante legal común, según corresponda, y éste exprese su disconformidad, se anotará tal circunstancia en el acta y el notario o juez de paz mantendrá la oferta y los documentos de acreditación en su poder hasta el momento en que el participante formule apelación.

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verificará que la acreditación del representante del postor se ajuste a lo dispuesto en el anterior acápite.

b) Presentación del sobre de habilitación y de la oferta económica

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, llama a todos los participantes en el orden en que se hubieren inscrito, con la finalidad que presenten dos (2) sobres, de los cuales el primero se denominará sobre de habilitación, el mismo contendrá la documentación que acredite que el postor se encuentra habilitado para participar en la convocatoria y cumple con el objeto de la contratación, y el segundo oferta económica.

El sobre de habilitación se presenta cerrado y debe contener como mínimo los documentos señalados en el artículo 31 del Reglamento, excepto lo señalado en su numeral 4, incluyendo aquellos exigidos expresamente por la ficha técnica como parte del sobre de habilitación.



Página | 4





En el caso de procesos convocados según relación de ítems, el sobre de habilitación podrá ser presentado por cada ítem o puede contener la documentación correspondiente a todos los ítems a los que se presenta el postor, siempre que dicha documentación se encuentre debidamente identificada y sea posible vincularla con el ítem al cual se presente.

La oferta económica se presenta en sobre cerrado, indicando el precio ofertado total o del ítem al cual se presenta el postor, según corresponda, y deberá expresarse hasta con dos (2) decimales. Asimismo, en los procesos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, el postor deberá adjuntar el detalle de precios unitarios.

La oferta económica deberá incluir todos los conceptos a los que se refiere el artículo 31 del Reglamento.

En caso de procesos de selección según relación de ítems, los postores deben presentar por cada ítem el sobre que contenga la oferta económica.

El sobre de habilitación y la oferta económica se presentan por escrito, rubricadas por el postor y foliadas. En caso de que el postor sea una persona natural, bastará que éste o su apoderado, indique debajo de la rúbrica sus nombres y apellidos completos.

Un postor no puede presentas ofertas alternativas o más de una oferta para un mismo ítem o proceso.

c) Apertura de ofertas

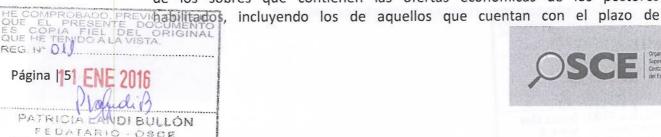
Una vez presentadas todas las ofertas, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, abrirá los sobres de habilitación de cada uno de los postores, para verificar la presentación de la totalidad de la documentación exigida en las Bases.

Cabe la subsanación de ofertas conforme al artículo 39 del Reglamento. El plazo otorgado por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, se computa desde el día siguiente de efectuado el requerimiento al postor en el mismo acto público. La presentación de los documentos a ser subsanados se realiza a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad.

Aun cuando se encuentre pendiente la subsanación del sobre de habilitación, el acto público no se suspende, por lo que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, abrirá cada uno de los sobres que contienen las ofertas económicas de los postores



Res. Nº 049 - 2012 - OSCE/PRE





subsanación respectivo, anunciando los montos ofertados, anotándolos en la pizarra, proyectándolos a través de la pantalla o por el medio elegido para tal efecto, ordenándolos de menor a mayor, garantizando así la perfecta visualización y seguimiento por parte de los asistentes.

De tratarse de una convocatoria según relación de ítems, la apertura de los sobres que contienen las ofertas económicas, así como la puja y el otorgamiento de la Buena Pro, se realizará ítem por ítem de manera sucesiva.

d) Período de Puia

Ministerio

de Economía y Finanzas

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, invita al postor que haya presentado la oferta de menor precio a dar inicio a la puja, realizando lances verbales, y luego a los demás postores siguiendo la secuencia de menor a mayor precio. En caso de haberse producido un empate en el monto de las ofertas económicas, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, realizará el sorteo respectivo entre ellos, para determinar el orden de los lances.

Los lances verbales que se efectúen durante el período de puja deben mejorar al monto más bajo ofrecido hasta dicho momento.

Los postores pueden realizar las coordinaciones internas que consideren pertinentes, ya sea por vía telefónica u otros medios análogos disponibles, con la finalidad de hacer ofertas serias y reales. Sin embargo, considerando que se hallan en plena competencia, cualquier comunicación o coordinación entre ellos que sea detectada por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, será considerada como un acto de concertación prohibido por la Ley, y ocasionará la descalificación inmediata de los postores implicados, lo que constará en actas.

Cuando un postor sea requerido para realizar un lance verbal, contará con no más de tres (3) minutos para dar una respuesta; de no hacerlo, se le tendrá por desistido. Un postor será excluido de la puja cuando, al ser requerido para realizar un lance verbal, manifieste expresamente su desistimiento. Una vez desistido, el postor no podrá volver a efectuar lances en las rondas sucesivas.



De otro lado, si el lance no mejora al monto más bajo ofrecido hasta dicho momento, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe indicarle al postor que su lance no es válido y que puede efectuar otro lance, siempre que no hayan transcurrido los tres (3) minutos. No cabe la rectificación de un lance válido, debiendo el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda,

sólo tomar en cuenta el primer lance realizado.





El período de puja culmina cuando se ha identificado el precio más bajo, luego de que todos los demás postores que participaron en dicho período hayan desistido de seguir efectuando nuevos lances.

e) Otorgamiento de la buena pro

Una vez culminado el período de puja, se establecerá el orden de prelación de los postores en función al último precio ofrecido, incluyendo aquellos que no participaron de la puja. No se asignarán puntajes ni bonificaciones.

Sólo en el caso que se haya otorgado un plazo para la subsanación del sobre de habilitación, se suspende el acto público hasta el día siguiente en que se venza el plazo concedido por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, fecha en la cual se reanudará el acto público. Si vencido el referido plazo, el postor no ha cumplido con efectuar la subsanación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, lo descalificará.

Se otorga la Buena Pro al postor que haya ofrecido el precio más bajo. En caso de empate, el único supuesto de desempate es el sorteo en el mismo acto público.

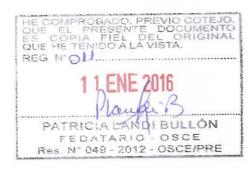
A efectos de impugnar el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe dejar expresa constancia de dicha intención. Tratándose de ítems, el postor deberá identificar cuáles son los ítems que impugnará, siendo que el plazo para la presentación del recurso de apelación se computa a partir de la culminación del acto público de otorgamiento de la buena pro de la totalidad de los ítems.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

8.1. La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano".



Jesús María, enero del 2016





to perform pup militaline committe se trail literallicado el precio más limbo firesco se visar federa los diamás postores que participaron en dicho participa con la locula de sucre cineta endo nuestos tambos.

one securi of all emissionements for

the var advantable at pretecto die grups, he extendente el sodon lle segmedit die les services en resource el differe greets atmothe, instruyende arquelles que un conserve de la conserve lle contratable distribution el les differences.

Solve are at passed que se suspenção el sebo público lemia el de siguiente en apres se se se la principal de se que se se constitue de se suspendo el sebo de seguino concesto el se passed de seguino en el degrado entrargado de seguino entrargado de seguino en la constitución de seguino entrargado de seguino entrargado de seguino entrargado de seguino entrargado de seguinos entrargados en

the same of the street same here controlled at the same of the control of the same of the

Milita with recent to the

of the storage also obtained a severage on tracks accessed on the site of the second o

PURCOSE STATE AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY OF THE PROPER

I LEWE 2016

3330